

(Libro de Acordadas N° 14, F° 217, N° 127) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil once, los señores jueces titulares del Superior Tribunal de Justicia, doctores Sergio Ricardo González, José Manuel Del Campo, María Silvia Bernal, Clara Aurora De Langhe de Falcone y Sergio Marcelo Jenefes, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

El apartado 3 del artículo 554 del Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 5.623 establece que: "... La implementación deberá realizarse con un criterio gradual, ya sea por materia o por jurisdicciones territoriales...".

Que en la Ley de Presupuesto N° 5.669 se crearon sólo parte de los cargos y de la estructura necesaria para la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal peticionados por Acordada N° 186/2010, y no se previeron:

a) Jueces Correccionales (artículo 56) y Fiscal en lo Correccional (artículo 96);

b) Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba -Control de probation- (artículo 57 inciso 7.)

Por ello, en virtud de las facultades instituidas por los artículos 167 numeral 6 y 7 de la Constitución de la Provincia; 49 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 554 del Código Procesal Penal, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1°) Diferir la puesta en funcionamiento de los organismos creados por Ley N° 5.623 a saber: a) Jueces

Correccionales (artículo 56) y Fiscal en lo Correccional (artículo 96). b) Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba -Control de probation- (artículo 57 inciso 7).

2º) Diferir la vigencia del Título I: Juicio correccional, del Libro Cuarto de Procedimientos Especiales, artículos 489 a 494 inclusive, hasta tanto se incluyan las erogaciones respectivas en la ley de presupuesto.

3º) Los delitos indicados en los incisos 1. y 2. del artículo 56 serán investigados en la forma establecida en el Título I: Procedimiento, del Libro Segundo: Investigación Penal Preparatoria, artículos 339 y siguientes. La competencia atribuida en los incisos 4. y 5. del artículo 56 a los Jueces Correccionales será ejercida por los Jueces de Control. La competencia atribuida en el inciso 3. del artículo 56 a los Jueces Correccionales será ejercida por los Tribunales en lo Criminal.

4º) Registrar, dejar copia en autos, notificar y publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial.